



Ilmo. Sr. Director General de Deportes

Respetado Director General:

Desde la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), entidad dedicada a la defensa de los intereses y al desarrollo de la Administración Local en Aragón, los alcaldes ponen en común propuestas y actuaciones que redunden en beneficio de las Corporaciones Locales Aragonesas, así como las dificultades que se encuentran en el quehacer diario al frente de sus ayuntamientos, comarcas y/o diputaciones.

En este sentido, desde la Federación consideramos de suma importancia el "Anteproyecto de Ley de Actividad Física y el Deporte", y, en aras al principio de colaboración interadministrativa y lealtad institucional, por medio de la presente, te queremos hacer llegar nuestras consideraciones, con la voluntad de enriquecer, en la medida de lo posible, el meritado texto.

Sin otro particular, quedando a tu disposición y en la confianza de seguir colaborando conjuntamente, recibe un cordial saludo.

En Zaragoza, a trece de febrero de dos mil diecisiete.

Martín Nicolás Bataller
Secretario General de la FAMCP

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Deporte, y con la colaboración de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (Aragón Participa), se ha impulsado un proceso de participación ciudadana para la elaboración de la futura Ley de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, mediante este escrito pretende aportar su parecer razonador, como entidad que representa a la administración local aragonesa, en el marco del espacio de debate y reflexión auspiciado por la Dirección General.

Por ello, y a los efectos de realizar aportaciones y enriquecer el texto del Anteproyecto, en tiempo y forma, viene a presentar el presente **ESCRITO DE CONSIDERACIONES**, para su valoración, y, basado en las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, **FAMCP**, tiene entre sus obligaciones la de ejercer su función de fomentar y defender, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las autonomías locales de las distintas Entidades Locales que la integran, así como la **representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial** en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen, en virtud del **artículo 6º. a) de sus Estatutos**.

SEGUNDA.- Desde la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias (**FAMCP**), se trasladan las sugerencias que se vienen a detallar a continuación y que deberían tenerse en atención por defender la Federación los derechos e intereses generales de la Administración Local de Aragón.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Anteproyecto de Ley de Función Pública.

La aprobación de una Ley de Actividad Física y Deporte de Aragón no tendría mayor trascendencia si sus efectos se agotaran, exclusivamente, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma, pero hay que tener en cuenta la gran proyección que tiene la regulación de la actividad física y el deporte, máxima, si tenemos en cuenta que coexisten Administraciones públicas con competencia en dicha materia.

La aprobación de una Ley de Actividad Física y Deporte se presenta como una oportunidad para adecuar el marco normativo aragonés regulador de la práctica deportiva, toda vez que la actual Ley data de 1993. Esta norma ha prestado un gran servicio a la estructuración y ordenación de un modelo deportivo en nuestra Comunidad Autónoma, pero, debido al extenso período de tiempo transcurrido desde su aprobación, debe ser sometida a una profunda revisión que promueva una modificación completa y eficaz del marco normativo del Deporte en Aragón, adecuando las normas a la nueva realidad de la actividad física y el Deporte en nuestra tierra.

En este sentido, y estando las Administraciones de las Entidades locales aragonesas dentro del ámbito de aplicación de la norma (artículo 3.1.b) consideramos fundamental y de principal interés la aprobación de la norma, y que el texto resultante tenga en consideración el parecer razonado de la Federación, como entidad representativa de la Administración local de Aragón.

SEGUNDA.- Consejo Local de Aragón.

Por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la norma las Entidades locales aragonesas, será necesario solicitar, en todo caso y sin perjuicio de que pueda recoger el texto final cuantas aportaciones se vienen a plasmar en este documento, informe al Consejo Local de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TERCERA.- Artículo 7. Competencias de las Entidades Locales.

Modificar las letras e) y h) del artículo 7 del Anteproyecto, proponiendo la siguiente redacción:

“Colaborar, en la medida de lo posible, con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

“Organizar o colaborar en la organización de competiciones deportivas de ámbito municipal, propiciando la coordinación con las Federaciones Deportivas aragonesas”.

CUARTA.- Artículo 8. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Incorporar un párrafo del siguiente tenor literal:

“Los representantes de las Entidades Locales serán designados por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias”.

QUINTA.- Artículo 14. Plan de la Actividad Física y el Deporte Escolar de Aragón.

Modificar el apartado 4 del artículo 14, proponiendo la siguiente redacción:

“Para la consecución de estos fines, el Plan impulsará los programas de promoción de la actividad física y el deporte en los centros escolares, y adoptará las medidas que resulten necesarias para facilitar el uso de las instalaciones deportivas de titularidad pública por parte de los centros escolares, así como para la apertura de las instalaciones deportivas de los centros escolares fuera del horario lectivo. A tal efecto el Plan contemplará los recursos y medidas de carácter económico necesarias para compensar los gastos”.

SEXTA.- Artículo 17. La protección sanitaria en la práctica deportiva y de la actividad física.

Modificar las letras d) y e) de artículo 17, proponiendo la siguiente redacción:

“d) La fijación de los supuestos y condiciones, en el deporte federado, en las que resultará de obligado cumplimiento la realización de un reconocimiento médico previo a la práctica de la actividad física y/o deportiva”.

“e) La determinación de los supuestos y condiciones, en el deporte federado, en los que resultará de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro sanitario específico, así como las prestaciones mínimas que deberá abarcar”.

SÉPTIMA.- Artículo 20. Competiciones deportivas.

Modificar el apartado 4 de artículo 20, proponiendo la siguiente redacción:

“La Dirección General competente en materia de Deporte organizará anualmente los Juegos Deportivos en Edad Escolar y los Campeonatos Universitarios de Aragón, en cuyo desarrollo colaborarán las Federaciones Deportivas aragonesas, las Universidades, y, en la medida de sus posibilidades, las comarcas y municipios, procediendo a su calificación como competición deportiva oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.5 y 15.2 de la presente ley”.

OCTAVA.- Artículo 24. Los árbitros y los jueces en la actividad deportiva.

Modificar el apartado 4 de artículo 20, proponiendo la siguiente redacción:

“Los árbitros y los jueces forman parte de la organización deportiva, en competiciones federadas, y en aquellas organizadas por las Administraciones Públicas u otras entidades podrán asesorar en su desarrollo”.

NOVENA.- Artículo 58. Determinación técnica de las instalaciones.

Modificar el apartado 2 del artículo 58, proponiendo la siguiente redacción:

“Así mismo los titulares y/o gestores de las mismas establecerán las condiciones de uso para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la violencia y de defensa de consumidores y usuarios, y la relativa a la lucha y prevención contra el dopaje en el deporte”.

NOVENA.- Artículo 61. El Censo general de instalaciones deportivas.

Modificar el apartado 5 del artículo 61, proponiendo la siguiente redacción:

“Las entidades locales aragonesas, colaboraran, en la medida de lo posible, con la Administración de la Comunidad Autónoma...”.

DÉCIMA.- Artículo 64. La utilización de las instalaciones deportivas de uso público.

Modificar el apartado 2 del artículo 64, proponiendo la siguiente redacción:

“Los titulares de instalaciones deportivas de uso público deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra el deficiente estado de las instalaciones”.

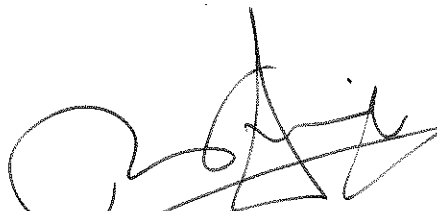
UNDÉCIMA.- Artículo 69. Preferencia en el uso de las instalaciones deportiva de uso público.

Se propone la modificación del artículo 69 del Anteproyecto, por una redacción alternativa que tenga en consideración los siguientes parámetros:

- Que es una realidad innegable, siendo público y notario, que cada el deporte federado es complementario a la actividad física y práctica deportiva no federado (este representa aproximadamente el 9,8 %, según la última encuesta de hábitos deportivos -García Ferrando, 2015-).

- Respeto al principio constitucional de autonomía municipal en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Siendo las entidades locales, ayuntamientos, las titulares de las instalaciones deportivas deben velar por que el interés general, y, concretamente, por la práctica deportiva de la gran mayoría de deportivos, que ejercen la actividad física sin estar federados.

En Zaragoza, a trece de febrero de dos mil diecisiete.



Martín Nicolás Bataller
Secretario General de la FAMCP